



RESOLUCIÓN 172 DE 2025
(10 de Diciembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 001 DE 2025, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: “SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, PARA MEJORAR EL ACCESO A LA INFORMACION Y LA PRESTACION EN EL SERVICIO DE LA CORPORACION.”.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL –ANTIOQUIA; En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política, los Decretos Leyes 1333 de 1986, 111 de 1996, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 002 de 2021, Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012 y;

CONSIDERANDO

- a) Que se inició Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 001 de 2025, cuyo objeto contractual es: “SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, PARA MEJORAR EL ACCESO A LA INFORMACION Y LA PRESTACION EN EL SERVICIO DE LA CORPORACION.”
- b) Que el mencionado proceso fue publicado en el Portal de Contratación (SECOP II), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.
- c) Que, el presente proceso de selección se encontraba limitado a MIPYMES con domicilio principal en el Departamento de Antioquia, en razón a que en el plazo dispuesto para ello se presentaron el número de solicitudes y documentación requeridas para tal fin.
- d) Que, en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para la presentación de propuestas, acudieron las personas jurídicas: EQUIPARO S.A.S. con NIT.: 890.940.618-3, C.I. CERRO VERDE DEL ORIENTE S.A.S. con NIT.: 900.321.809-3, INVERSIONES Y SUMINISTROS MAYA S.A.S. con NIT.: 901.666.876-1 y ARHO SOLUCIONES S.A.S. con NIT.: 901.340.136-1.
- e) Que, una vez verificadas las propuestas, y agotado el término de traslado del informe de evaluación para que los proponentes allegaran la respectiva subsanación de documentos y/o realización de observaciones, el único oferente habilitado, después del traslado del informe de evaluación preliminar fue C.I. CERRO VERDE DEL ORIENTE S.A.S. con NIT.: 900.321.809-3.



Concejo Municipal El Carmen de Viboral

- f) Que, de acuerdo a los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 del 2015, cuando solamente hay un oferente habilitado en el proceso de selección de subasta inversa, no hay lugar a efectuar dicha subasta y podrá adjudicarse el contrato al único oferente habilitado siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes, con la ficha técnica y su propuesta no supere el presupuesto oficial.
- g) Por lo expuesto, el comité evaluador recomienda la adjudicación del contrato al oferente C.I. CERRO VERDE DEL ORIENTE S.A.S. con NIT.: 900.321.809-3 representada legalmente por JUAN CAMILO ORTIZ VILLEGAS, identificado con C.C. 1.128.447.634.
- h) Que, el ordenador del gasto acepta las recomendaciones del comité evaluador en los componentes técnicos, económicos, jurídicos y financieros, aceptando las recomendaciones de adjudicación.
- i) Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a C.I. CERRO VERDE DEL ORIENTE S.A.S. con NIT.: 900.321.809-3, representada legalmente por JUAN CAMILO ORTIZ VILLEGAS, identificado con C.C. 1.128.447.634, el contrato correspondiente a la Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica No. 001 de 2025, cuyo objeto contractual es: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, PARA MEJORAR EL ACCESO A LA INFORMACION Y LA PRESTACION EN EL SERVICIO DE LA CORPORACION". Por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 57.983.310), incluido IVA, y demás impuestos de ley, el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2555 por valor de \$ 57.983.333.33, y un plazo de ejecución de VEINTE (20) DÍAS, sin exceder el 31 de Diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El adjudicatario debe suscribir el respectivo contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de esta Resolución y se debe presentar con todos los documentos requeridos para su perfeccionamiento y legalización. Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente seleccionado y la presente Resolución, documentos que harán parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entiende notificada por estrados y personalmente al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, con la advertencia de que trata el artículo segundo del presente acto.



**Concejo Municipal
El Carmen de Viboral**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 01 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la Secretaría del Concejo Municipal a los DIEZ (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MORENO GÓMEZ
Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Lyda Marcela Gómez Hoyos, Secretaria General